

### ANEXO III

#### BAREMO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE, PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN, EXPEDIENTE ACADÉMICO Y OTROS MÉRITOS

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>A.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 22 puntos)</b>		
<b>A-1.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN</b>		
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,167	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, Cuerpo y especialidad; en su defecto, fotocopia compulsada de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, Cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,125	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,056	Certificado o fotocopia compulsada del Director del centro con el Visto Bueno del Área de Inspección Educativa, haciendo constar el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.  Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar originales o copia compulsada de los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, así como certificación de los servicios prestados emitida por el órgano competente de dicha entidad en la que conste la especialidad desempeñada, junto con un informe de la vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,042	
<b>A-2.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES EXCEPTUADOS LOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN</b>		
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,117	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, Cuerpo y especialidad; en su defecto, fotocopia compulsada de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, Cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,088	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,039	Certificado o fotocopia compulsada del Director del centro con el Visto Bueno del Área de Inspección Educativa, haciendo constar el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.

## ANEXO III

### BAREMO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE, PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN, EXPEDIENTE ACADÉMICO Y OTROS MÉRITOS

d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,029	Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar originales o copia compulsada de los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, así como certificación de los servicios prestados emitida por el órgano competente de dicha entidad en la que conste la especialidad desempeñada, junto con un informe de la vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*En el caso de que en un mismo curso escolar se hayan prestado servicios simultáneamente en centros públicos y/o privados-concertados, solo se tendrá en cuenta uno de ellos.*

*Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.*

*En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director con el Visto Bueno del Área de la Inspección Educativa, mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.*

*Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa correspondiente, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del Centro: público o privado, el nivel educativo y la especialidad. Cuando no se acredite la especialidad o la misma no coincida con la especialidad del Cuerpo objeto de la convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al español.*

*Los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica con anterioridad al curso 1990/1991, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados de la misma especialidad a la que se opta en el Cuerpo de Maestros.*

*Se exceptúa de la modulación la especialidad generalista de Primaria.*

#### **B. PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (Hasta un máximo de 10 puntos)**

Se considerará la suma de las puntuaciones de cada parte de la prueba y se dividirá por el número de partes de que haya constado la prueba. Esta nota media se multiplicará por un coeficiente corrector de 0,80. En el caso de no existir puntuación en alguna de las partes, se entenderá que dicha puntuación es 0. La nota total se puntuará sobre un máximo de 10 puntos a la que se sumarán las siguientes puntuaciones:

Por haber aprobado la parte A) de la prueba de la fase de oposición.	1,00	Certificación de la Dirección Provincial en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.
Por haber aprobado la parte B) de la prueba de la fase de oposición.	1,00	

*Para convocatorias anteriores al año 2007 se entenderán equivalentes la parte A) de la prueba de la fase de oposición al primer ejercicio (incluida la parte práctica) y la parte B) al segundo ejercicio.*

*Se reconocerá de oficio a todos los aspirantes los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados por la Administración de Castilla y León a partir del año 2000.*

*En el supuesto de especialidades en que no se haya realizado ninguna convocatoria por la citada Administración se baremarán los resultados obtenidos en los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia con anterioridad al año 2000.*

#### **C.- EXPEDIENTE ACADÉMICO Y OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 8 puntos)**

##### **C-1.- EXPEDIENTE ACADÉMICO (Hasta un máximo de 5 puntos)**

a) Por este apartado se valorará exclusivamente, del modo que a continuación se indica, la nota media que se obtenga del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido para ingreso en el Cuerpo que corresponda.		El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
De 5 a 6,99 puntos	1,00	
De 7 a 8,49 puntos	1,50	
De 8,50 a 9,99 puntos	2,00	
Matrícula de Honor, 10	2,50	
Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:		

### ANEXO III

#### BAREMO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE, PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN, EXPEDIENTE ACADÉMICO Y OTROS MÉRITOS

<p>Aprobado,o Apto 5,00            Bien 6,00            Notable 7,00            Sobresaliente 9,00            Matrícula de Honor 10,00</p> <p>En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:            De 1 a 1,99            De 2 a 2,74            De 2,75 a 3,99            4 créditos</p> <p>En el caso de las convalidadas, si se aporta la calificación que dio origen a la convalidación, se considerará la calificación originaria.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p>	<p>1,00            1,50            2,00            2,50</p>	<p>En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p> <p>En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.</p>
<p>b) Por Título de Doctor en la especialidad a la que se opta.            c) Por Título de Doctor en especialidad distinta a la que se opta.</p>	<p>2,00            1,30</p>	<p>Fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.</p>
<p>d) Por premio extraordinario en el doctorado.            e) Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo que corresponda.</p>	<p>0,30            0,60</p>	<p>Documento justificativo o fotocopia compulsada del mismo.</p>
<p>f) Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico exigido para el ingreso en el Cuerpo.</p>	<p>0,15</p>	<p>Certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>
<p><i>Por estos apartados se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no fueran alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo que corresponda.</i></p>		
<p>g) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria.</p>	<p>0,30</p>	<p>Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica o fotocopia compulsada en el que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>h) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes distintos al alegado para participar en esta convocatoria.</p>	<p>0,60</p>	<p>Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>
<p><i>No serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas como necesarias para la obtención de un título superior. No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.</i></p>		

## ANEXO III

### BAREMO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE, PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN, EXPEDIENTE ACADÉMICO Y OTROS MÉRITOS

<p>i) Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p> <p style="padding-left: 40px;">Música y Danza Grado Medio</p> <p>Enseñanza de Idiomas:</p> <p style="padding-left: 40px;">Ciclo elemental.</p> <p style="padding-left: 40px;">Ciclo Superior.</p> <p>j) Por cada Titulación de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>k) Por cada Titulación de Técnico Superior de Formación Profesional</p>	<p>0,20</p> <p>0,20</p> <p>0,20</p> <p>0,20</p> <p>0,20</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado.</p> <p>Sólo se valorarán las titulaciones que coincidan con el currículo de la Comunidad de Castilla y León.</p>
<p><i>En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 285/2004, de 20 de febrero, modificado por Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/UE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.</i></p> <p><i>En defecto del título o de la fotocopia compulsada requerida para las titulaciones, podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.</i></p>		
<p><b>C-2.- OTROS MÉRITOS (hasta un máximo de 4 puntos)</b></p>		
<p>a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación en Centros, superados, convocados por la Administraciones Educativas, Universidades o instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas.</p> <p style="padding-left: 40px;">Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.</p>	<p>0,07</p>	<p>Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades. Debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.</p>
<p>b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior.</p> <p style="padding-left: 40px;">Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.</p>	<p>0,15</p>	<p>Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.</p>
<p><i>Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.</i></p> <p><i>En ningún caso, serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Master u otra Titulación de Postgrado.</i></p>		
<p>c) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN o registro de la propiedad intelectual.</p>	<p>Hasta un máximo de 1,00</p>	<p>Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsas, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p>

**NOTAS:**

Primera.- Los documentos a través de los cuales se justifiquen los méritos señalados en el presente Anexo, tomarán como fecha de referencia de cumplimiento de los mismos, la de finalización de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad

Tercera.- Asimismo, deberán ser traducidos al Castellano los documentos redactados en lengua extranjera.